

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA.

FERNANDO MACHADO TORRES; EVA NILDA ECHEVARRIA PELLOT
Dirección Física y Postal:
Buzón 23, Sector Los Machado, Isabela, PR 00662

Tel: 939-349-0497

Solicitantes

Ex-Parte

CIVIL NUM.:AG2021CV01173. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO. Núm. de Catastro: 025-040-379-10-001. EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.U.A EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR. SS

A: SUCN. FELIPE MACHADO Y LAS PERSONAS IGNORADAS Y DESCONOCIDAS A QUIENES PUDIERA PERJUDICAR LA INSCRIPCIÓN DEL DOMINIO A FAVOR DE LOS PETICIONARIOS EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA FINCA MAS ADELANTE DESCRITA Y A TODA PERSONA EN GENERAL QUE CON DERECHO PARA ELLO DESEE O PONERSE A ESTE EXPEDIENTE

POR LA PRESENTE se les notifica para que comparezcan, si lo creyeren pertinente, ante este Honorable Tribunal dentro de los veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto a exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por la parte peticionaria para adquirir su dominio sobre la siguiente finca que se describe más adelante. Usted deberá presentar su posición a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizándolo la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación en la secretaría del Tribunal. Si usted deja de expresarse dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia, previo a escuchar la prueba de valor de la parte peticionaria en su contra, sin más citarle ni oírle, y conceder el remedio solicitado en la petición, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana dis-

creción, lo entiende procedente. RUSTICA: Radicada en el Barrio Galateo Bajo de Isabela con una cabida superficial de TREINTA Y NUEVE MIL CERO DIECIOCHO PUNTO UNO TRES CUATRO (39,018.134 M/C), equivalentes a NUEVE PUNTO NOVECIENTOS VEINTISIETE CUERDAS (9.927 CDS), en lindes al NORTE: con Carretera Estatal Cuatro Cuatro Siete Cuatro (4474), Julio Machado Valle, Sucn. Felipe Machado, Amalio Jimenez y Hernan Machado Martínez; al SUR: con Valentin Jimenez y Samuel Rodríguez Ramos; al ESTE: con Octavio Machado Machado, Hernan Machado Martinez, Amalio Jimenez y con Valentin Jimenez y al OESTE: con Julio Machado Valle, Sucn. Felipe Machado Machado, Sucesion Felipe Torres y Samuel Rodríguez Ramos. Enclava una residencia de dos niveles. Número de Catastro: 025-040-379-10-001. El abogado de la parte peticionaria es el Lcdo. Rolando Machado Acevedo, 151 Ruta 474, Isabela, Puerto Rico 00662; Teléfono: 787-830-1227. Se le informa, además, que el Tribunal ha señalado vista en este caso para el 22 de abril de 2022, a las 3:30 de la tarde, mediante videoconferencia, a la cual usted puede comparecer asistido por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y partes citada, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término inprorrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria sin más citarle ni oírle. En Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2021. SARAHÍ REYEZ PEREZ, Secretaria Regional. Zuheily Gonzalez Avilez, Secretario(a) Auxiliar del Tribunal.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK
Demandante Vs.
JUDITH MORALES

FERNANDEZ

Demandada

Civil Núm.: BY2019CV06512. (402). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

A: PÚBLICO EN GENERAL
A: JUDITH MORALES FERNANDEZ.

Yo, MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 18 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el Cuarto Piso, Bayamón, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Bayamón durante horas laborales por abogado y presentar oposición a la petición. Este edicto deberá ser publicado en tres (3) ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria, para que comparezcan si quieren alegar su derecho. Toda primera mención de persona natural y/o jurídica que se mencione en el mismo, se identificará en letra tamaño 10 puntos y negrillas, conforme a lo dispuesto en las Reglas de Procedimiento Civil, 2009. Se le apercibe que de no comparecer los interesados y partes citada, o en su defecto los organismos públicos afectados en el término inprorrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación del edicto, el Tribunal podrá conceder el remedio solicitado por la parte peticionaria sin más citarle ni oírle. En Aguadilla, Puerto Rico a 16 de noviembre de 2021. SARAHÍ REYEZ PEREZ, Secretaria Regional. Zuheily Gonzalez Avilez, Secretario(a) Auxiliar del Tribunal.

cinco treinta y nueve (7.8539) metros, con calle que le da acceso. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 3817 del tomo 556 de Toa Alta, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección Tercera, finca número 15,940, inscripción tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Lote 8, Rd. 824, Km. 7.2, Los Silos, Toa Alta, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$125,351.54 de principal, interés al 6.00% anual, desde el día 1ro. de junio de 2019, hasta su completo pago, más la cantidad de \$14,790.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$147,900.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$98,600.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$73,950.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Bayamón, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUAS.

SUCS. MARIANA DE JESUS LÓPEZ Y ULBANO RAMOS SUAREZ
compuesta por: Sucn **Urbano Ramos De Jesús (Jorge Luis, Ángel Urbano y José Aníbal de apellidos**

Ramos Nazario, y Sucn. Irma Ramos De Jesús (Irma, Carlos Manuel, José Antonio, Ada Irma, Jenaro, Sonia Noemí, Elizabeth y Gladys, todos de apellidos Aponte Ramos) Sucn . Norberto Ramos De Jesús compuesta por las dos sucs. mencionadas

EX - PARTE

PETICIONARIOS

CIVIL NUM: CG2021CV02576. SOBRE: EXPEDIENTE DE DOMINIO PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EDICTOS. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

A: JOSÉ LÓPEZ, WILLIAM J. COLON APONTE, SUCN. WILUAM COLON CARDONA, JOHN DOE, AUTORIDAD DE ENERGIA ELÉCTRICA, AUTORIDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, DEPTO. DE RECURSOS NATURALES, MUNICIPIO DE CAYEY, DEPTO. OBRAS PUBLICAS MUNICIPAL, MUNICIPIO DE CAYEY Y DEPTO. DE OBRAS PUBLICAS ESTATAL, los colindantes JOSÉ LÓPEZ, WILLIAM J. COLON APONTE Y SUCN. WILLIAM COLON CARDONA y cualquier otra persona ignorada o desconocida a quien pueda perjudicar la inscripción solicitada y/o que entienda tener algún derecho legal sobre el inmueble descrito en ésta petición de DOMINIO y en general a toda persona que desee oponerse.

Por la presente se le notifica que comparezcan, si creyeren que les conviene, ante este Honorable Tribunal dentro de Treinta (30) días a partir de la publicación de éste EDICTO y exponer lo que a sus derechos convenga en el expediente promovido por los peticionarios para adquirir su dominio sobre la siguiente finca: Solar en Barrio Montellano de Cayey, compuesto de Ciento Veintinueve punto Cero Cero Treinta y Cuatro metros cuadrados (129.0034 me) equivalente a Cero punto Cero Trescientos Cincuenta y Siete cuerda (0.0357 c.) Colindando por el Norte con terreno de José López en 11.328 m., antes Juan Ortiz; por el Sur con terreno de William J. Colon Aponte, en dis-

tancia de 10.843 metros, antes Nemesio Rivera, por el Este en distancia de 11. 743 metros pies con terreno de William Colon Cardona, antes Francisco Fuentes; y por el Oeste con la Calle Gregorio Ortiz en 11.555 metros, antes Fernando Bauermeister. Dirección física: Calle Gregorio Ortiz, 563 Bo. Montellano, Cayey, P.R. 00736. Este caso fue presentado a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC). Deberá presentar su alegación responsive a la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar cualquier to relacionado al caso en la secretaría del tribunal; con constancia de haber servido copia de la misma a la abogada de la parte demandante o a esta si hubiere comparecido por derecho propio. abogada de la peticionaria es la Lcda. María Jiménez Vargas, dirección Box 10231, San Juan, P.R. 00922, Tels 787 781 3585 y 787 783 3784. En.Caguas, Puerto Rico, a 4 de noviembre de 2021. Lisilda Martinez Agosto, Secretario. Glorissette Rivera Reyes, Sub-Secretaria.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR **ESTRELLA HOMES, LLC**
Demandante Vs.
JOSE RAFAEL RIOS RIOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Demandado(s)

Civil Núm.: DCD2015-0822. (501). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, al Público HAGO SABER: Que en cumplimiento de la Sentencia por Estipulación dictada el 17 de enero de 2018, notificada el 19 de enero de 2018, de la cual surge que la parte demandada adeuda a la demandante la suma principal de \$758,213.73, más intereses devengados a la tasa de 3.85% según pactados que al 1 de septiembre de 2015, ascienden a \$38,921.60 y los que se continúan acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo de la obligación, la suma de \$10,657.24 por concepto de cargos por demora,

más la suma de \$89,087.29 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados y a tenor con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que se me libró con fecha de 17 de junio de 2019, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Bayamón, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: "URBANA": Solar marcado con el número Trescientos Setenta y Tres (373) de la Urbanización Bello Horizonte Estates (La Villa de Torrimar), localizada en los Barrios Santa Rosa y Frailes de Guaynabo y Juan Sánchez de Bayamón, con una cabida superficial de QUINIENTOS SESENTA PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (560.86 M.C.). En lindes por el NORTE, en una distancia de catorce punto veintidós metros (14.22 m.) y un arco de longitud de dos punto treinta metros (2.30 m.) que suman dieciséis punto cincuenta y dos metros (16.52 m.) con la Calle Rey Jorge de la Urbanización; por el SUR, en una distancia de dieciséis punto cincuenta metros (16.50 m.) con los solares número trescientos sesenta y uno (361) y trescientos sesenta y dos (362); por el ESTE, en una distancia de treinta y cuatro metros (34.00 m) con el solar número trescientos setenta y dos (372); y por el OESTE, en una distancia de treinta y tres punto setenta y siete metros (33.77 m) con el solar número trescientos setenta y cuatro (374), todos estos solares pertenecientes al referido desarrollo urbano. Contiene una casa de concreto diseñada para una sola familia. Inscrita al folio 60 del tomo 897 de Guaynabo, Finca 32,995; Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Guaynabo. Por su procedencia esta afecta a: Servidumbre a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico, Servidumbre a favor, de la Autoridad de Fuentes Fluviales de Puerto Rico; Servidumbre a favor de la Autoridad de Comunicaciones de Puerto Rico; Servidumbre a favor del Municipio de Guaynabo; Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; Condiciones restrictivas de edificación y uso; Servidumbre a favor de la Central San José y Servidumbre a favor de la Puerto Rico Acueducto and Sewer Service. Con fecha del 26 de mayo de 2021, se autorizó por el tribunal la sustitución de la parte demandante a favor de Estrella Homes, LLC. Esta propiedad tiene el siguiente número

de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 16-114-001-171-10-001. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: URBANIZACIÓN BELLO HORIZONTE ESTATES, LA VILLA DE TORRIMAR, 373 CALLE REY JORGE, GUAYNABO PR 00968. Sobre la antes descrita propiedad se encuentran inscritos los siguientes gravámenes posteriores: "AVISO DE DEMANDA" de fecha 9 de mayo de 2011, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón; en el caso civil número DCD-11-1204, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Oriental Bank and Trust y Banco Popular de Puerto Rico, como Agente de Servicio, versus José Rafael Ríos Ríos, por la suma de \$765,694.87, anotada, el día 21 de octubre de 2011, al folio 151 del tomo 1,438 de Guaynabo, finca número 32,995, anotación A. "DEMANDA" del día 1 de abril de 2015, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil Número DCD-2015-0822, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, seguido por Oriental Bank versus José Rafael Ríos Ríos, por la suma de \$758,213.73 más otras sumas anotadas el día 20 de mayo de 2015 al folio 182 del tomo 1524 de Guaynabo, finca número 32,995, inscripción 14ta. Esta por anotación de Demanda corresponde al caso de epígrafe. "EMBARGO FEDERAL" contra un tal José R. Ríos, seguro social xxx-xx-2241, dirección Urbanización Villa Torrimar, Calle Rey Jorge número 373, Guaynabo, Puerto Rico 00969, por la suma de \$25,840.29, notificación número 897106012, presentado el día 16 de octubre de 2012, anotado al folio 180, Asiento 3, del Libro de Embargos Federales Número 5. Se apercibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$890,872.97. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$593,915.30. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$445,436.49. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en la sala 503 5to piso

ubicada en el Centro Judicial de Bayamón, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colecturía de Bayamón, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Bayamón, Puerto Rico, a 22 de noviembre de 2021. MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, ALGUACIL PLACA #735.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE ARECIBO

FIRSTBANK

PUERTO RICO Demandante V. JORGE ALEXIS ORTIZ CAMACHO Y MARIAM YENILLE MELENDEZ TORRES POR SÍ Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS Demandados

Civil Núm.: CCD2013-0771. Sobre: COBRO DE DINERO, EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Arecibo, a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$118,722.11, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 6.00% anual hasta su total pago y completo pago; más el 5% computado sobre cada mensualidad; cargos por demora devengados, más la suma de \$12,852.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Solar marcado con el número Cuarenta del plano de Inscripción radicado en el Barrio Morovis Sur del término municipal de Morovis, con una cabida superficial de Mil trescientos metros cuadrados. Colinda por el Norte, con solar Cuarenta y Uno; por el Sur, con solar Treinta y nueve; por el Oeste, con uso público; y por el Oeste, con propiedad de Blanca Gutiérrez. Inscripción al folio ciento cuarenta y tres (143) del tomo trescientos tres (303) de Morovis, finca número trece mil doscientos sesenta y nueve (13,269), Registro de la Propiedad de Manatí. Dirección Física: Comunidad Morovis Sur, Morovis, Puerto Rico 00687. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$128,500.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subas-

tado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$85,666.66. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$64,250.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de

licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Arecibo, Puerto Rico a 23 de noviembre de 2021. ÁNGEL DE J. TORRES PÉREZ, ALGUACIL PLACA #770, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE ARECIBO.

LEGAL NOTICE

M&T 42171 GB2019CV00018 ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAY-NABO

LIME HOMES, LTD Demandante V. LA SUCESIÓN DE GLORIA BELEN AYALA CASTRO T/C/C GLORIA AYALA CASTRO COMPUESTA POR IVELISSE M. MULERO AYALA T/C/C IVELISSE MULERO AYALA; FULANA DE TAL Y FULANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS

Demandados Civil Núm.: GB2019CV00018. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido el Alguacil que suscribe por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor quién pagará de contado y en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, giro postal o por cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia el día 11 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:20 DE LA MAÑANA en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe que ubica en Plaza Torrimar I,

110 Ave Los Filtros, Apt. E-103 Guaynabo, PR 00971 a/k/a Condominio Plaza de Torrimar I, Apartamento E-103, Barrio Frailes Guaynabo PR 00959 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento E-103. Apartamento residencial de dos niveles, de forma regular, localizado en los 2 pisos bajos del edificio marcado E construido de hormigón, bloques, acero estructural y materiales accesorios en el Condominio Plaza De Torrimar I, en el Barrio Frailes de Guaynabo, Puerto Rico, con un área de 1389.14 pies cuadrados, equivalentes a 129.11 metros cuadrados con las colindancias siguientes: Primer nivel, con un área de 687.87 pies cuadrados, equivalentes a 63.91 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 33' 4', con el exterior; por el SUR, en 33' 4', con el apartamento número 102; por el ESTE, en 23' 3', con el exterior y el apartamento número 104; y por el OESTE, en 23' 3', con el exterior. Segundo Nivel: con un área de 701.87 pies cuadrados, equivalentes a 65.21 metros cuadrados, por el NORTE: en 35'4" con el exterior, por el SUR en 35'4" con el apartamento 102 y el exterior, por el ESTE en 23'3" con el exterior y el apartamento 104 y por el OESTE, en 23'3" con el exterior. Este apartamento contiene en el primer nivel salón, sala y comedor, cocina, laundry, baño, closet y escalera que conduce al segundo nivel. En el segundo nivel contiene 3 habitaciones, 3 closets, baño y vestíbulo y los espacios de estacionamientos marcados con los números 86 y 87. La entrada principal está localizada en la fosa de la escalera que llega a los patios comunales de los edificios que conduce la vía pública. Este apartamento goza del uso exclusivo de un patio que es elemento común limitado el cual esta delimitado y marcado por los puntos y/o verjas según surge de los planos del proyecto. Corresponde a este apartamento el 1.64% en los elementos comunes al inmueble y el 3.85% en los elementos comunes limitados. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el folio 80 del tomo 1,098 de Guaynabo, finca número 38,720, en el Registro de la Propiedad de Guaynabo. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$132,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:20 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado

en la primera subasta, o sea la suma de \$88,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:20 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$66,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 41, otorgada el día 31 de marzo de 2003, ante el Notario Mireya Ocasio Garcia Castro suscribió el documento titulado Deferral Agreement, en virtud del cual se dirigió la cantidad de \$3,957.05. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$92,186.99 por concepto de principal, más intereses al tipo pactado de 6.000% anual desde el día 1 de diciembre de 2017. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, se pagará la cantidad de \$3,957.05 denominada como balance diferido que no genera intereses. Se pagarán también los cargos por demora equivalentes a 5.000% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha vencimiento, la suma de \$13,200.00 para costas, gastos y honorarios de abogado, la suma de \$13,200.00 para cubrir los intereses en adición a los garantizados por ley y la suma de \$13,200.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca, más intereses según previsto por la regla 44.3 de las de Procedimiento Civil. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estu-

dio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesan los gravámenes posteriores a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relacionan más adelante. A los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de, o interesados en títulos transmisibles por endoso, o al portador, garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor por la presente se notifica, que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. PRESENTACION: Presentada el 27 de febrero de 2019, al asiento 2019-020076-GU01, Demanda de fecha 10 de enero de 2019, ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Guaynabo, en el caso civil número GB2019CV00018, seguido por DLJ Mortgage Capital Inc. vs. Sucesión de Gloria Belen Ayala Castro t/c/c Gloria Ayala Castro compuesta por Ivelisse M. Mulero Ayala t/c/c Ivelisse Mulero Ayala, sobre ejecución de hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$96,144.04 y otras cantidades, o la venta en pública subasta de la propiedad. Pendiente de anotación. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la alcaldía, el Tribunal y la colecturía. Este Edicto será publicado mediante edictos dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores sujeto a lo dispuesto en los Artículos 113 al 116 de la Ley 210 del 8 de diciembre de 2015, según aplica. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 7 de OCTUBRE de 2021. FDO. YANIXA E. RAMOS CEBALLOS, ALGUACIL.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

VS
SUCN. CELIA RITA SENGES D'ACUNTI t/c/c CELIA RITA SEINGES DACUNTI, ET AL
CIVIL NUM. SJ2018CV05538 (504). SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE CELIA RITA SENGES D'ACUNTI t/c/c CELIA RITA SEINGES DACUNTI

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 18 DE NOVIEMBRE DE 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de esta. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 1 de diciembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 1 de diciembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. / NÉLIDA OCASIO ORTEGA, Secretaria Auxiliara.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE VEG A BAJA

CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO COVE BY THE SEA

Demandante V. **MOISES SANTIAGO SANTIAGO, ITZIA MARGARET LAUREANO LOZADA Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; JANE DOE Y JOHN DOE**
Demandado(a)

Civil Núm.: VA2019CV00173. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

diciembre de 2015, según aplique. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma en Carolina, Puerto Rico, hoy día 8 de OCTUBRE de 2021. FDO. MANUEL VILLAFANE VBLANCO, ALGUACIL PLACA 830 SALA SUPERIOR CAROLINA.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

Legacy Mortgage Asset Trust 2019-PR1

Parte Demandante Vs. **ALFREDO GOMEZ OLIVERAS; MAGDA ROSELYN VALEDON LLORENS y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos**

Parte Demandada CIVIL NÚM. PO2021CV01694. SALA: 406. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA Y COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

A: ALFREDO GOMEZ OLIVERAS; MAGDA ROSELYN VALEDON LLORENS y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos

POR LA PRESENTE se les emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá radicar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá radicar el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notifique con copia a los abogados de la parte demandante, Lcdo. Roberto C. Latimer Valentin, al PO BOX 9022512, San Juan, P.R. 00902-2512; Teléfono: 787-724-0230. En dicha demanda se tramita un procedimiento de cobro de dinero y ejecución de hipoteca bajo el número mencionado en el epígrafe. Se alega en dicho procedimiento que la parte Demandada incurrió en el incumplimiento del Contrato de Hipoteca, al no poder pagar las mensualidades vencidas correspondientes a los meses de marzo de 2021 hasta el presente, más los cargos por demora correspondientes. Además adeuda a la parte demandante las costas, gastos y honorarios de abogado en que incurra el tenedor del pagaré en este litigio. De acuerdo con

dicho Contrato de Garantía Hipotecaria la parte Demandante declaró vencida la totalidad de la deuda ascendente a la suma de \$21,586.32 la cual se desglosa a continuación: la suma principal de \$20,132.39, más intereses a razón del 5.00% anual, desde el 1 de febrero de 2021 y los que se continúan acumulando hasta su total y completo pago, la suma de \$1,453.93 como principal diferido y el cual no genera intereses, así como todos aquellos créditos y sumas que surjan de la faz de la obligación hipotecaria y de la hipoteca que la garantiza, incluyendo \$7,653.20 pactado para costas, gastos y honorarios de abogado. La parte Demandante presentará para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, un AVISO DE PLEITO PENDIENTE ("Lis Pendens") sobre la propiedad objeto de esta acción cuya propiedad es la siguiente: URBANA: Solar urbano marcado con el número cuarenta y dos (42) del bloque C en el plano de la Urbanización Extensión La Fe, sita en el Barrio Sábana Llana de Juana Díaz, Puerto Rico, con un área superficial de cuatrocientos cincuenta y dos punto ocho seis ocho cero metros cuadrados (452.6680 mc). Colinda, por el NORTE, en 24.00 metros, con el solar número cuarenta y uno (41) del mismo bloque; por el SUR, en 30.8393 metros, con el solar número cuarenta y tres (43) del mismo bloque; por el ESTE, en 1.50 metros y un arco de 8.6394 metros de largo, con la calle San Andrés; y por el OESTE, en 26.00 metros, con los solares número veinte (20) y número veintiuno (21). Este solar está afecto por una servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company a lo largo de su colindancia Este de 5'0". Servidumbre legal de 5'0" de ancho por 30'0" de largo en su colindancia Sur a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica. Consta inscrita al folio 85 del tomo 454 de Juana Díaz, finca número #16023, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. SE LES APERCIBE que de no hacer sus alegaciones responsivas a la demanda dentro del término aquí dispuesto, se les anotará la rebeldía y se dictará Sentencia, concediéndose el remedio solicitado en la Demanda, sin más citarles ni oírles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal en Ponce, Puerto Rico. A 6 de diciembre de 2021. LUZ MARYA CARABALLO GARCIA, SECRETARIA REGIONAL. GLORIVEE MORALES SAEZ, SUB-SECRETARIA(O) I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de FAJARDO.

BANCO POPULAR DE

PUERTO RICO

Demandante v. **LA SUCESIÓN DE RAFAEL A. TORRES COLLAZO COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, MIRIAM DELGADO RAMOS POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; DEPARTAMENTO DE HACIENDA DE PUERTO RICO**

Demandado(a) Civil: FA2021CV00641. Sobre: INTERPELACIÓN; COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: LA SUCESIÓN DE RAFAEL A. TORRES COLLAZO COMPUESTA POR FULANO Y MENGANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, DIRECCIÓN DESCONOCIDA; MIRIAM DELGADO RAMOS POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; URB SANTA ISIDRA 2, 71 CALLE 4, FAJARDO, PUERTO RICO 00738; 71 4 ST. SANTA ISIDRA II DEV. FAJARDO, PUERTO RICO 00738

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 2 de diciembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 6 de diciembre de 2021. En FAJARDO, Puerto Rico, el 6 de diciembre de 2021. WANDA I. SEGUI REYES, SEC. REGIONAL. F/VELISSE SERRANO GARCIA, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC; COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC
Demandante V. **DAYS I. PEREZ RODRIGUEZ**

Demandado(a) Civil: BY2021CV02118. Sala: 403. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: DAYS I. PEREZ RODRIGUEZ. URB. SANTA ROSA CALLE 25 BLOQUE 50-28, BAYAMON, PR 00959.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de noviembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 29 de noviembre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. NOELIA MATÍAS SALAS, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.

Demandante V. **WILLIAM VEGA GUTIERREZ, NITZA VAZQUEZ MERCED Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR**

AMBOS

Demandado(a) Civil: BY2019CV06602. Sala: 402. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: WILLIAM VEGA GUTIERREZ, NITZA VAZQUEZ MERCED Y SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. AMALYN FIGUEROA NIEVES, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante Vs. **MARTA E. GONZÁLEZ SANTIAGO T/C/C MARTA EVELYN GONZÁLEZ SANTIAGO**

Demandados Civil Núm.: CA2018CV02487. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA "IN REM" (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a

vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 21 DE ENERO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: EDIF. A-2, APT. 3K, COND. LUCERNA, CAROLINA, PR 00983 y que se describe a continuación: URBANA: Propiedad Horizontal: Apartamento número tres-K, en el tercer piso del edificio número Dos del Condominio Lucerna, localizado en la Avenida Ponzuela, colindante con la Urbanización, Jardines de Country Club, en el municipio de Carolina, Puerto Rico. Esta construido todo de concreto reforzado y bloques de concreto, y tiene un área superficial de ochenta y ocho punto ochenta y ocho metros cuadrados (88.88 m.c). Esta localizada en el Noroeste (Según Registro de la Propiedad "Noreste") del pasillo de entrada número tres en el tercer piso. La entrada principal de este apartamento está localizada al frente de la sala-comedor. Comunica inmediatamente al pasillo comunal que se comunica a su vez con la escalera hacia el primer y segundo piso. Colinda: por el NORTE, en siete punto ochenta y cinco metros con la pared exterior Norte; por el SUR, en siete punto ochenta y cinco metros con el pasillo de entrada que esta frente al apartamento tres guión J (Según Registro de la Propiedad "tres-A"); por el OESTE, en trece punto sesenta y dos metros con la pared exterior Oeste; y por el ESTE, en trece punto sesenta y dos metros con el apartamento número tres-M. Este apartamento se usará para propósitos residenciales y contiene lo siguiente: sala, comedor, cocina, lavandería, un baño, un pasillo que da acceso a los dormitorios, tres dormitorios con sus respectivos guardarrropas, un guardarrropas de cama, un balcón y terraza. Se le asigna a este apartamento el área de estacionamiento marcado con el número tres-K (3-K). Corresponde a este apartamento un por ciento de participación en los elementos comunes de punto cinco cinco ocho seis por ciento. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 268 del Tomo 609 de Carolina, finca número 32,032 en el Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$30,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una

SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 28 DE ENERO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$20,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 4 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 2:00 DE LA TARDE. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$15,000.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 395 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 1 de mayo de 1996 ante el Notario Luis A. Archilla Díaz, inscrita al folio 268 del tomo 609 de Carolina, finca número 32,032, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Primera, inscripción décimo tercera (13ra). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$17,109.36, por concepto de principal, desde el 1ro de junio de 2009, más interés al tipo pactado de 9.1/2% anual, dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos equivalentes a 5.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendario de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$3,000.00. Además, la parte demandada comprometió a pagar una suma equivalente a \$3,000.00 para cubrir cualquier otro adelanto que se haga en virtud de la escritura de hipoteca y una suma equivalente a \$3,000.00 para cubrir intereses en adición a los garantizados por ley. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes ante-

riosos ni preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$12,000.00, con intereses al 9.95 anual, vencido el día 1 de octubre de 2020, constituida mediante la escritura número 584, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2005, ante el notario Lucy Navarro Rosado, e inscrita al tomo Karibe de Carolina, finca número 32,032, inscripción 3ra., como Asiento Abreviado extendida las líneas el día 2 de septiembre de 2016, en virtud de la Ley número 216 del día 27 de diciembre de 2010. (Fue presentado el día 16 de noviembre de 2008 al Asiento 1,342 del Diario 323). Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen hipotecado a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogados asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 3 de diciembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL PLACA #830, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO SALA SUPERIOR DE MANATÍ

ORIENTAL BANK COMO AGENTE DE SERVICIO DE THE MONEY HOUSE, INC.

Demandante Vs. **DENNISE DIAZ CORREA**

Demandados Civil Núm.: AR2019CV01739. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR DE MANATÍ, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 9 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR DE MANATÍ, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: #121 CALLE RAMON TORRES FLORIDA ADENTRO, FLORIDA, PR 00650 y que se describe a continuación: URBANA: Solar #39 del poblado de Florida, compuesto de 203.00 metros cuadrados; en linderos al NORTE, en 7.40 metros con el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; al SUR, en 8.20 metros con la Carretera Estatal #140; al ESTE y OESTE, en 26.00 metros con solares municipales. ENCLAVA: Una casa semi-alta, dedicada a vivienda, garaje y almacén. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 185 del Tomo 3 de Florida, finca número 160, Registro de la Propiedad de Manatí. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$68,175.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 16 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$45,450.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en

la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 24 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:00 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$34,087.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 66 otorgada en Bayamón, Puerto Rico, el día 28 de marzo de 2018, ante el Notario Rey J. De León Colón y consta inscrita Tomo Karibe de Florida, finca número 160, inscripción Décima (10ma) y última, Registro de la Propiedad de Manatí. Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido condenando a la parte demandada ascendente a la suma de \$67,254.88 por concepto de principal, desde el 1ro de abril de 2019 más intereses al tipo pactado de 5.00% anual. Dichos intereses continúan acumulándose hasta el pago total de la obligación. Además, la parte demandada adeuda a la parte demandante los cargos por demora equivalentes a 4.00% de la suma de aquellos pagos con atrasos en exceso de 15 días calendarios de la fecha de vencimiento; los créditos accesorios y adelantos hechos en virtud de la escritura de hipoteca; y las costas, gastos y honorarios de abogado equivalentes a \$6,817.50. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE ARECIBO, SALA SUPERIOR MANATÍ durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Por la presente se notifica a los acreedores conocidos y desconocidos que tengan inscritos, no inscritos, presentados y/o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamen-

te con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Manatí, Puerto Rico, hoy día 3 de diciembre de 2021. WILFREDO RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALGUACIL CONFIDENCIAL, PLACA #135, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE MANATÍ, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante Vs. LA SUCESSION DE ILIANA RUIZ POLA COMPUESTA POR STEPHANIE STEVENS Y HEREDEROS DE NOMBRE DESCONOCIDO DENOMINADOS COMO JOHN DOE Y JANE DOE; SECRETARIO DE HACIENDA Y CRIM

Demandados Civil Núm.: PO2019CV01144. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal

de los Estados Unidos de América el 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: APT. 113, COND. FLAMBOYANES, PONCE, PUERTO RICO 00731 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número ciento trece (113) en el primer piso del Condominio Residencial Flamboyanes, Ponce, Puerto Rico, "V", "B", "C" guion doscientos treinta y uno (VBC-231). Esta construido hormigón armado y bloques de hormigón, teniendo un área superficial de setecientos veintiuno punto cero seis pies cuadrados (721.06 p/c), equivalentes a SESENTA Y SETS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (66.99 M/C). En linderos por el NORTE, en treinta y dos pies cinco pulgadas (32' 5"), equivalentes a nueve punto ochenta y ocho metros cuadrados (9.88 m/c), con pared exterior; por el SUR, en treinta y dos pies cinco pulgadas (32' 5"), equivalentes a nueve punto ochenta y ocho metros cuadrados (9.88 m/c), con el apartamento ciento once (111); por el ESTE, en veintitrés pies tres pulgadas (23' 3"), equivalentes a siete punto cero nueve metros (7.09 m.), con pared exterior; y por el OESTE, en veintitrés pies tres pulgadas (23' 3"), equivalentes a siete punto cero nueve metros (7.09 m.), con el corrector. Este apartamento se usará con propósitos residenciales y consiste en sala, comedor, cocina, balcón, pasillo, un cuarto de baño, dos dormitorios con sus respectivos guardarropas. La puerta principal de entrada de este apartamento queda al Oeste, Este apartamento participa en un punto cero uno tres tres por cinco por ciento (1.013305%) de los predios comunes del Condominio. La propiedad antes relacionada consta inscrita al Folio 267 del Tomo 1614 de Ponce, finca número #51,205, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Primera. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Modificación de Hipoteca, es decir la suma de \$55,000.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$36,666.66. Si tam-

poco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una TERCERA SUBASTA en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$27,500.00. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura de hipoteca número 379 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2004, ante el Notario Mario Vough Di Frisco, inscrita al folio 130 vuelto del tomo 2023 de Ponce, finca número #51,205, Registro de la Propiedad de Ponce, Sección Primera, inscripción Quinta (5ta). Dicha subasta se llevará a cabo para con su producto satisfacer al Demandante total o parcialmente según sea el caso el importe de la Sentencia que ha obtenido ascendente a la suma de \$37,998.02 de principal más intereses al 6.5% anual desde el día primero (1ro) de enero de 2018, más recargos acumulados, más cualesquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, y riesgos, recargos por demora, así como de cualesquiera otras cantidades pactadas en la escritura de hipoteca, más la suma de \$5,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que hayan tenido, tengan o puedan tener los deudores. Que los autos y todos los documentos correspondientes al Procedimiento incoado estarán de manifiesto en la SECRETARIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación del inmueble y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate. La propiedad está sujeta a los siguientes gravámenes anteriores y/o preferentes según las constancias del Registro de la Propiedad. Sujeta a Condiciones Restrictivas a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, a través del Programa "La Llave para tu Hogar", por el término de 8 años. Surge de un estudio de título que, sobre la finca descrita anteriormente, pesa el gravamen posterior a la hipoteca que se ejecuta mediante este procedimiento que

se relaciona a continuación: Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, sin intereses, vencido el día 31 de mayo de 2012, constituida mediante la escritura número 380, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de marzo de 2004, ante el Notario Mario Vough Di Frisco, e inscrita al folio 130 vuelto del tomo 2023 de Ponce, finca número #51,205, inscripción 6ta. Por la presente se notifica a los acreedores desconocidos, no inscritos o presentados que sus acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les convinieren o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos de abogado asegurados quedan subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Ponce, Puerto Rico, hoy día 03 de diciembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, ALGUACIL DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE PONCE, SALA SUPERIOR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN SALA SUPERIOR **FRANCISCO ANTONIO ROSARIO CONTRERA** Demandante Vs. **ROSELNY MARTÍNEZ VÁSQUEZ** Demandado Caso Civil: SJ2021RF01266. Sobre: DIVORCIO (RUPTURA IRREPARABLE DE LOS NE-

XOS DE CONVIVENCIA). Sala: 704. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ROSELNY MARTÍNEZ VÁSQUEZ.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 24 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 29 de noviembre de 2021. San Juan, Puerto Rico, a 29 de noviembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. DALIA RODRÍGUEZ ESTRADA, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

SONIA FUSTER GONZÁLEZ Y FRANCISCO VALCARCEL MULERO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS VS DORAL BANK; BANCO POPULAR DE PUERTO RICO COMO POSIBLE SUCESOR DE DERECHOS DE DORAL BANK; FIRST BANK DE PUERTO RICO COMO POSIBLES SUCESOR EN DERECHOS DE DORAL BANK; TENEDOR DE PAGARÉ X Y TENEDOR DE PAGARÉ Y

CIVIL NUM. SJ2021CV06609 (602). SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIDO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO POR SUMAC.

A: DORAL BANK, TENEDOR DE PAGARÉ X Y TENEDOR DE PAGARÉ Y

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 1 DE DICIEMBRE DE 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de esta. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 2 de diciembre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 2 de diciembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, Secretaria Regional. f/DENISE M. AMARO MACHUCA, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

REVERSE MORTGAGE SOLUCIONS, INC. Demandante V. SUCESSION DE LAURA MERCADO BRUNO COMPUESTA POR ALEIDA MAYMI MERCADO, GEORGE MAYMI MERCADO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS, CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Demandado(a) Civil: TB2019CV00719. Sala: 502. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ALEIDA MAYMI MERCADO, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS DE LA SUCESSION DE LAURA MERCADO BRUNO.

(Nombre de las partes a las que se le

notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 05 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 03 de diciembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. SANDRA I. BÁEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE CAROLINA

LEGACY MORTGAGE ASSET TRUST 2019-GS7
Demandante V.
ASSOCIATES INTERNATIONAL HOLDINGS CORPORATION H/N/C CITIFINANCIAL Y/O
Demandado(a)
Civil: CA2021CV01056. Sala: 403. Sobre: CANCELACIÓN O RESTITUCIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA MUNICIPAL DE CAROLINA

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

tencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En Carolina, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA. LILLIAM ORTIZ NIEVES, SECRETARIA AUXILIAR.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA INDUSTRIA BIOFARMACEUTICA
Demandante V.
DARÍO PERALES CRUZ
Demandado(a)
Civil: BC2021CV00005. Sobre: COBRO DE DINERO, REGLA 60. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: DARÍO PERALES CRUZ; A SU DIRECCION CONOCIDA: RES. JARDINES DE ORIENTE, EDIF 9 APTO 157, HUMACAO, PUERTO RICO, 00791.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 29 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

FIRSTBANK PUERTO RICO
Demandante Vs
WILLIAM DAUMONT FERNÁNDEZ
Demandado(a)
Civil: HU2021CV00444. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA PROPIEDAD RESIDENCIAL. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: WILLIAM DAUMONT FERNÁNDEZ; DIRECCION; URBANIZACIÓN VERDE MAR 678 CALLE 23, HUMACAO PR 00791, HC-02 BOX 13993, GURABO PR 00778; P/C LCDO. JOSE E NASSAR VEGLIO.
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 28 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

A: ELBA ESTHER

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ORIENTAL
Demandante V.
GILBERTO GARCIA RESTO
Demandado(a)
Civil: SJ2021CV00554. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GILBERTO GARCIA RESTO.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ORIENTAL
Demandante V.
GILBERTO GARCIA RESTO
Demandado(a)
Civil: SJ2021CV00554. Sobre: COBRO DE DINERO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: GILBERTO GARCIA RESTO.
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 30 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 30 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SECRETARIA AUXILIAR.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMON.

REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC
Demandante
ELBA ESTHER MUÑOZ RAMOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Demandado(a)
Civil: BY2021CV02092. SALA 402. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

A: ELBA ESTHER

MUÑOZ RAMOS

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 30 de noviembre de 2021. LAURA I. SANTA SANCHEZ, Secretaria. AMALYN FIGUEROA NIEVES, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
SUCESIÓN DE ÁNGEL LUIS VARGAS RIVERA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ÁNGEL VARGAS RIVERA, COMPUESTA POR: ANGELA VARGAS, AMANDA VARGAS Y FULANO Y FULANA DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, JUAN MÉNDEZ ARCE, GLADYS RIVERA MARTINEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado
Civil Núm.: DCD2016-1155. (402). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia Enmendado fechado el 5 de noviembre de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, oficina de alguaciles Piso 4, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Sucesión de Angel Luis Vargas Rivera t/c/c Angel Vargas Rivera, compuesta por: Angela Vargas, Amanda Vargas y Fulano

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 02 de diciembre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 02 de diciembre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Virgen Y. Del Valle Díaz, Secretaria Auxiliar.

partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 02 de diciembre de 2021. En SAN JUAN, Puerto Rico, el 02 de diciembre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Virgen Y. Del Valle Díaz, Secretaria Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
Demandante V.
SUCESIÓN DE ÁNGEL LUIS VARGAS RIVERA, TAMBIÉN CONOCIDO COMO ÁNGEL VARGAS RIVERA, COMPUESTA POR: ANGELA VARGAS, AMANDA VARGAS Y FULANO Y FULANA DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, JUAN MÉNDEZ ARCE, GLADYS RIVERA MARTINEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS
Demandado
Civil Núm.: DCD2016-1155. (402). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MARIBEL LANZAR VELÁZQUEZ, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia Enmendado fechado el 5 de noviembre de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Bayamón, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, oficina de alguaciles Piso 4, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Bayamón, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Sucesión de Angel Luis Vargas Rivera t/c/c Angel Vargas Rivera, compuesta por: Angela Vargas, Amanda Vargas y Fulano

mayo de 2012, ante la Notario Leilany Carrión Del Toro. SEGUNDA SUBASTA: 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$48,956.67. TERCERA SUBASTA: 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$36,717.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia Parcial dictada el 18 de septiembre de 2017 enmendada el 22 de abril de 2019 y el 29 de julio de 2019, notificada el 7 de agosto de 2019, y publicada el día 14 de agosto de 2019; y la Sentencia Sumaria dictada el 13 de julio de 2021, notificada el 14 de julio de 2021 y publicada el 22 de julio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$69,951.56, más intereses a razón de 4.5%, desde el 1 de octubre de 2014, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$985.04 por cargos por mora, más la suma de \$7,266.51 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en

mayo de 2012, ante la Notario Leilany Carrión Del Toro. SEGUNDA SUBASTA: 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$48,956.67. TERCERA SUBASTA: 3 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$36,717.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia Parcial dictada el 18 de septiembre de 2017 enmendada el 22 de abril de 2019 y el 29 de julio de 2019, notificada el 7 de agosto de 2019, y publicada el día 14 de agosto de 2019; y la Sentencia Sumaria dictada el 13 de julio de 2021, notificada el 14 de julio de 2021 y publicada el 22 de julio de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$69,951.56, más intereses a razón de 4.5%, desde el 1 de octubre de 2014, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$985.04 por cargos por mora, más la suma de \$7,266.51 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en

que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 17 de noviembre de 2021. Mariabel Lanzas Velázquez, Alguacil Placa #735, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Bayamón.

que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 17 de noviembre de 2021. Mariabel Lanzas Velázquez, Alguacil Placa #735, Tribunal De Primera Instancia, Sala Superior De Bayamón.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

ORIENTAL BANK
Parte Demandante V.
ROSA SUAREZ SIERRA T/C/C ROSA ELENA SUAREZ SIERRA
Parte Demandada

Civil Núm.: SJ2020CV07061. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de SAN JUAN, hago saber a la parte demandada, ROSA SUAREZ SIERRA Y AL PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 29 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del Alguacil del Tribunal, la siguiente propiedad con dirección física [Jardines de Montehiedra, Avenida Los Romanos 1500, Apt 116, San Juan PR 00926] y que se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD RESIDENCIAL: Apartamento residencial de forma angular en el primer nivel y rectangular en el segundo nivel identificado con el número ciento dieciséis, localizado en la cuarta planta del módulo número uno del Condominio Los Jardines de Montehiedra, situado en el Barrio Caimito de Río Piedras, término municipal de San Juan, Puerto Rico. Área neta del apartamento mil quinientos cincuenta punto cuarenta y tres pies cuadrados, equivalentes a cierto cuarenta y cuatro punto cero cuatro metros cuadrados. El apartamento consta de dos niveles, en el primer nivel se encuentra la sala-comedor, medio baño, cocina con despensa, balcón y escalera con acceso al segundo nivel. En el segundo nivel se encuentran tres dormitorios de los cuales dos dormitorios tiene sus respectivos "closets" y el dormitorio principal con "walk-in-closet", dos baños y área de lavadero. En el primer nivel en lindes por

el NORTE, en una distancia de veinticuatro pies siete pulgadas con pared medianera del apartamento ciento quince; por el SUR, en una distancia de veintisiete pies cuatro pulgadas con áreas comunes; por el ESTE, en una distancia de treinta pies dos pulgadas con áreas comunes; por el OESTE, en una distancia de treinta pies dos pulgadas con pared medianera del apartamento ciento quince y áreas comunes. En su segundo nivel en lindes por el NORTE, en una distancia de veintisiete pies diez pulgadas con pared medianera del apartamento ciento quince; por el SUR, en una distancia de veintisiete pies diez pulgadas con pared medianera del apartamento ciento quince; por el ESTE, en una distancia de treinta y siete pies seis pulgadas con áreas comunes; por el OESTE, en una distancia de treinta y siete pies seis pulgadas con pared medianera del apartamento ciento trece. La puerta principal de entrada de este apartamento se encuentra en la colindancia OESTE. Al apartamento ciento dieciséis le corresponde una participación en los elementos comunes generales del condominio de cero punto cinco seis ocho cinco por ciento. También a este apartamento le corresponde como elemento común limitado pero asignado de forma exclusiva, permanente e inseparable, dos estacionamientos que acomodan dos vehículos de motor. Estos espacios para estacionamiento se identifican con el número del apartamento. Finca #19,185, inscrita al folio 131 del tomo 609 de Río Piedras Sur, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección IV. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma de \$198,700.00, intereses al 6.25% anual y a vencer el 1 de marzo del año 2036, según consta de la escritura #59, otorgada en San Juan, el 3 de febrero de 2006, ante el Notario David Toledo David, inscrito al folio 133 del tomo 717 de Río Piedras Sur, finca #19,185, inscripción 6ta. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 9 de agosto de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad ascendente a \$154,951.73 de principal, más intereses acumulados, que continuarán acumulándose al 6.25% anual hasta el saldo total de la deuda, más cargos por demora, contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgos y seguro de hipoteca hasta su total y completo pago; \$19,870.00 estipulados para

costas, gastos y honorarios de abogados en caso de reclamación judicial; más cualquier otra suma que se haga en virtud de la escritura de hipoteca. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de SAN JUAN, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$198,700.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$132,466.66. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 27 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, la mitad (1/2) del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$99,350.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad para ejecutar será adquirida libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca

o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En SAN JUAN Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULLER, ALGUACIL AUXILIAR TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

ORIENTAL BANK Parte Demandante V. SARA MARIE RIVAS COLÓN, BRIAN MATHEW RACICOT Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Parte Demandada Civil Núm.: SJ2019CV04017. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, hago saber a la parte demandada, SARA MARIE RIVAS COLÓN, BRIAN MATHEW RACICOT Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 16 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del Alguacil del Tribunal la propiedad de la siguiente dirección: [Condominio Portal de la Reina, Apt. 114, San Juan, PR 00907] y que se describe como sigue: URBANA

PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento PH guión Seis (PH-6), (según Registro de la Propiedad) de dos (2) niveles, localizado en la Tercera y Cuarta Planta del Edificio número Uno (1), 'Reina Isabel' del Condominio Portal De La Reina, localizado en la Avenida Montecarlo del Barrio Sabana Llana de Río Piedras, San Juan, Puerto Rico. Tiene un área superficial de mil doscientos noventa y cuatro pies cuadrados (1,294.00 p.c.), equivalentes a ciento veinte metros cuadrados con treinta y seis centésimas de otro (120.36 m.c.). Colinda por el NORTE, en su primer nivel, en una distancia de once pies con cuatro pulgadas (11'4") otra de catorce pies con seis pulgadas (14'6") y otra de catorce pies (14'0") con el Apartamento PH guión Cinco (PH-5) en su segundo nivel en una distancia de veinte pies (20'0"), otra de catorce pies con seis pulgadas (14'6") y otra de seis pulgadas (6'6") con el Apartamento PH guión Cinco (PH-5); por el SUR, en su primer nivel en una distancia de veinticuatro pies con ocho pulgadas (24'8") con el Apartamento PH guión Siete (PH-7), y en su segundo nivel en una distancia de veintisiete pies con ocho pulgadas (27'8") con el Apartamento PH guión Siete (PH-7); por el ESTE, en su primer nivel en una distancia de veintiocho pies con ocho pulgadas (28'8") con área común, y en su segundo nivel en una distancia de nueve pies (9'0") y otra de dieciséis pies con once pulgadas (16'11") con área común; y por el OESTE, en su primer nivel en una distancia de diecisiete pies con ocho pulgadas (17'8") y otra de cuatro pies (4'0") con área común, y en su segundo nivel en una distancia de once pies (11'0") y otra de siete pies con dos pulgadas (7'2") con área común. Tiene una puerta de entrada y salida en su primer nivel por su lado Oeste que da al pasillo exterior y a la escalera que conduce a los caminos que conducen al área de estacionamiento. Consta de sala-comedor, cocina-lavandería, escalera, tres (3) habitaciones, dos y medio baños (2 ½)) y balcón. Le corresponde a este apartamento los estacionamientos número Uno (1) y Dos (2) localizados en el área de estacionamiento en la parte Oeste del Edificio. Este apartamento tiene una participación en los elementos comunes generales de punto cero cero cuatro cero siete dos por ciento (.004072%). Finca 32948, inscrita al folio móvil 981 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección Quinta. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA en garantía de un pagaré a favor de Scotiabank de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$117,912.00, con intereses al

4.00% anual y vencimiento 1 de agosto de 2042. Constituida mediante la escritura 278 otorgada en Carolina, el 31 de julio de 2012 ante el notario Ricardo Marín Arias. Inscrita el 30 de noviembre de 2020, al Tomo Karibe, finca 32948 de Sabana Llana, inscripción 8va. (966/901). (ii) AVISO DE DEMANDA con fecha 25 de abril de 2019 seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, en el caso civil número SJ2019CV04017, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Scotiabank de Puerto Rico, demandante v. Sara Marie Rivas Colón, Brian Mathew Racicot y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$106,441.05, más otras sumas. Anotada el 30 de noviembre de 2020 al Tomo Karibe, finca 32948 de Sabana Llana, anotación "A". (2019- 069667-SJ05). La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 16 de julio de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad de \$106,441.05 de principal, intereses pactados y computados sobre esta suma al tipo de 4.0% anual hasta su total y completo pago, contribuciones, recargos y primas de seguro adeudados y la suma de \$11,791.20 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en la oficina del Alguacil, sita el 4to. Piso del Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$117,912.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$78,608.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el 27 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrará como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$58,956.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal du-

rante horas laborales. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de noviembre de 2021. ERIK F. OSUNA ACEVEDO, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE SAN JUAN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE PONCE.

FIRSTBANK PUERTO RICO
 Parte Demandante Vs. **DAVID SOTO FRANCESCINI y MARIA ESTREMERA ROMAN** por si y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales; Estados Unidos de América por conducto del Fiscal Federal de la Corte de Distrito de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico

Parte Demandada CASO CIVIL NUM.: JCD2016-0106 (304). SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA POR LA VIA ORDINARIA "IN REM". ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Ponce, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$123,706.49 de balance principal, más los intereses al 5.250% desde el primero de mayo de 2015 hasta su completo pago; el 4% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por la suma de \$699.85 por concepto de cargos por demora desde el día primero de junio de 2015 a razón de \$27.99 mensuales hasta su total pago, más la suma de \$12,673.80 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Lote de terreno marcado con el número diecinueve (19) del Bloque Q de la Urbanización Río Canas del termino Municipal de Ponce, Puerto Rico, con frente a la Calle dieciséis (16), con una medida superficial de quinientos sesenta y ocho punto setenta y cuatro (568.74) metros cuadrados. En lindes por el Norte, en treinta y seis punto tres ocho dos (36.382) metros, con el lote numero veinte (20) del Bloque Q; y lo uno (1) del Bloque K; por el Este, en línea quebrada de once punto tres siete cinco (11.375) metros y seis punto nueve dos cuatro (6.924) metros, con terrenos de San Antonio Development; y por el Oeste, en trece punto

cero cero (13.00) metros, con la Calle dieciséis (16). Enclava una casa residencial reconcreto reforzada y bloques de cemento destinada a vivienda. Inscrita al folio ciento cuarenta y dos (142), del tomo mil ciento setenta y tres (1163) de Ponce, finca número quinientos cuarenta y siete (547). Registro de la Propiedad de Ponce, Sección II. Dirección Física: Urb. Río Canas, 2224 Calle Parana, Ponce, PR 00728-1833. La primera subasta se llevará a cabo el día 20 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$126,738.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una segunda subasta el día 27 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$84,492.00. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una tercera subasta el día 2 de febrero de 2022 a las 10:00 de la mañana y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$63,369.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declara desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las per-

sonas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Ponce, Puerto Rico a 29 de noviembre de 2021. Manuel Maldonado, Alguacil Del Tribunal De Primera Instancia Sala De Ponce.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN

ORIENTAL BANK

Demandante Vs.

LUIS ANGEL LASALLE MENDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS A. LASALLE MENDEZ Y COMO LUIS LASALLE MENDEZ Y SU ESPOSA SUGHEILY ACEVEDO PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados

Civil Núm.: SS2019CV00841. Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

AI: PÚBLICO EN GENERAL.

A: LUIS ANGEL LASALLE MENDEZ, TAMBIÉN CONOCIDO COMO LUIS A. LASALLE MENDEZ Y COMO LUIS LASALLE MENDEZ Y

SU ESPOSA SUGHEILY ACEVEDO PEREZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS.

Yo, LUIS A, NIEVES RIVERA, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Sebastián, San Sebastián, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Sebastián durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 11 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 18 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno marcado en el plano de inscripción como número Diez (10), localizado en el BARRIO POZAS de San Sebastián, Puerto Rico, con una cabida de MIL CIEN-TO SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO VEINTITRES (1,178.5523) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, con solar número Nueve (9); por el SUR, con José Cardona; por el ESTE, con faja verde; y por el OESTE, con predio de terreno dedicado a uso público y carretera municipal. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 42 vuelto del tomo 582 de San Sebastián, finca número 26,541, inscripción tercera. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Los Prados, Número 10, Barrio Pozas, San Sebastián, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$160,281.48 de principal, intereses al 3.50% anual, desde el día 1ro. de septiembre de 2017, hasta su completo pago,

más la cantidad de \$17,544.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$175,440.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$116,960.00 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$87,720.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Sebastián, Puerto Rico, a 10 de noviembre de 2021. Luis A. Nieves Rivera, Alguacil Del Tribunal, Sala Superior De San Sebastián.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

1056 ASHFORD, LLC

Demandante Reconvenido Vs.

HGL GROUP, LLC, Y OTROS

Demandados

Civil Núm.: SJ2021CV01758. Sala: 802. Sobre: SENTENCIA DECLARATORIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

A: ING. PAUL LOUIS LAVERGNE,

1250 PONCE DE LEÓN AVE., SUITE 700, SAN JUAN, PUERTO RICO 00907.

POR LA PRESENTE se notifica a usted que se ha interpuesto una Demanda contra Terceros en la Secretaría de este Tribunal. Es abogado de la parte Demandada-Reconveniente: LUIS E. PABON ROCA RUA Número: 11048 FACCIO & PABÓN-ROCA Urb. Villa Nevárez, #308 Calle 32 San Juan, Puerto Rico 00927 Teléfono: 787.764.1800 lpabonroca@microrjiris.com LEONARDO ALDRIDGE RUA Número: 18,233

601 Calle del Parque, Suite 700 San Juan, Puerto Rico 00909 Teléfono: 787-370-9024 leoldalridge@hotmail.com

Usted dispone de un término de treinta (30) días a contar de la publicación de este edicto, el cual se publicará una vez para formular alegación que a su derecho compete. Término dentro del cual usted deberá comparecer. De no comparecer o contestar la demanda de tercero presentando el original de la contestación ante el Tribunal de San Juan y con copia a la parte demandante y demandados, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia para conceder el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello oficial del Tribunal Superior, Sala de San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2021. GRISELDA RODRÍGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL. Adelle Rivera Aponte, Secretaria De Servicios A Sala.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

FIRSTBANK

PUERTO RICO

Demandante Vs.

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION

COMO SUCESOR EN DERECHOS DE DORAL BANK; RD MORTGAGE BANKERS INC., JOHN DOE Y RICHARD ROE

COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV04768. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRA-VIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: JOHN DOE Y RICHARD ROE. (PERSONAS DESCONOCIDAS CON POSIBLE INTERÉS).

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$328,500.00, con intereses al 5.95% anual, vencido el día 1 de mayo de 2020, constituida mediante la escritura número 183, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de abril de 2005, ante el notario Camilly I. Azize Alvarez, número de testimonio 3,226 e inscrita al folio 78 del tomo 1240 de Guaynabo, finca número 13,588, inscripción 20., Registro de la Propiedad Sección de Guaynabo, y está garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Condominio Vereda del Mar apartamento 201 BE Rio Grande, Puerto Rico que se describe como sigue: URBANA: Solar

número ocho (8) del Bloque NN del plano de inscripción de la Urbanización Reparto Apelo situada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de seiscientos setenta y uno punto veintisiete (671.27) metros cuadrados, en lindes por el NORESTE, en cuarenta y uno punto cincuenta y uno (41.51) metros, con el solar nueve (9); por el SUR, en veinte punto veinte (20.20) metros, con un paseo público; por el NOROESTE, en treinta y dos punto cero ocho (32.08) metros, con el solar siete (7); y por el OESTE, en veinte punto cero nueve (20.09) metros a lo largo de un arco, con la calle número veinte (20). Inscrita al folio 37 del tomo 712 de Guaynabo, finca número 13,588, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La parte demandante alega que dicho Pagaré se ha extraviado, según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que si no comparecen a contestar dicha Demanda radicando el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsable en la Demanda sin más citarlos ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2021. LUIS A. NIEVES RIVERA, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN SEBASTIÁN.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

FIRSTBANK PUERTO RICO

Demandante Vs.

FEDERAL DEPOSIT INSURANCE

CORPORATION COMO SUCESOR EN DERECHOS DE DORAL BANK; RD MORTGAGE BANKERS INC., JOHN DOE Y RICHARD ROE COMO POSIBLES TENEDORES CON INTERÉS

Demandados

Civil Núm.: BY2021CV04768. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRA-VIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

A: RD MORTGAGE BANKERS INC. (PERSONAS DESCONOCIDAS CON POSIBLE INTERÉS).

En este caso la parte demandante ha radicado Demanda para que se decrete judicialmente el saldo de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$328,500.00, con intereses al 5.95% anual, vencido el día 1 de mayo de 2020, constituida mediante la escritura número 183, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 15 de abril de 2005, ante el notario Camilly I. Azize Alvarez, número de testimonio 3,226 e inscrita al folio 78 del tomo 1240 de Guaynabo, finca número 13,588, inscripción 20., Registro de la Propiedad Sección de Guaynabo, y está garantizado por hipoteca sobre la propiedad sita en Condominio Vereda del Mar apartamento 201 BE Rio Grande, Puerto Rico que se describe como sigue: URBANA: Solar número ocho (8) del Bloque NN del plano de inscripción de la Urbanización Reparto Apelo situada en el Barrio Frailes del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de seiscientos setenta y uno punto veintisiete (671.27) metros cuadrados, en lindes por el NORESTE, en cuarenta y uno punto cincuenta y uno (41.51) metros, con el solar nueve (9); por el SUR, en veinte punto veinte (20.20) metros, con un paseo público; por el NOROESTE, en treinta y dos punto cero ocho (32.08) metros, con el solar siete (7); y por el OESTE, en veinte punto cero nueve (20.09) metros a lo largo de un arco, con la calle número veinte (20). Inscrita al folio 37 del tomo 712 de Guaynabo, finca número 13,588, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La parte demandante alega que dicho Pagaré se ha extraviado, según más detalladamente consta en la Demanda radicada que puede examinarse en la Secretaría de este Tribunal. Por tratarse de una obligación hipotecaria, y pudiendo usted tener interés en este caso o quedar afectado por el remedio solicitado, se les emplaza por este Edicto que se publicará en un (1) periódico de circulación general una (1) sola vez y que

si no comparecen a contestar dicha Demanda radicando el original de la misma a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual pueden acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se representen por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsable en la secretaria del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Utuado, con copia al abogado de la parte demandante, Lcdo. Jorge García Rondón, de PMB 538, 267 Sierra Morena, San Juan, Puerto Rico 00926 dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la publicación del Edicto, se les anotará la rebeldía y se dictará sentencia en su contra concediendo el remedio solicitado en la Demanda sin más citarlos ni oírles. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto por Orden del Tribunal, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de noviembre de 2021. Lcda. Laura I. Santa Sánchez, Secretaria Regional. Vivian J. Sanabria, Secretaria Auxiliar Del Tribunal I.

LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Sebastian.

ANGEL LUIS GONZALEZ COLON

Demandante (s) vs.

DORIS ANNETTE VALENTIN CRUZ

Demandado(s)

CIVIL NUM: SS2021RF00066. SOBRE: DIVORCIO (Ruptura Irreparable). NOTIFICACION DE SENTENCIA POR EDICTO. **DORIS ANNETTE VALENTIN CRUZ** 1st Floor 81 Warren Street Carteret, Nueva Jersey 07008

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de noviembre de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del termino de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerara hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de

esta notificación ha sido archivée en los autos de este caso, con fecha de 24 de noviembre de 2021. En San Sebastian, Puerto Rico, el 24 de noviembre de 2021. SARAHI REYES PEREZ, Secretaria Regional. Carmen M Rodriguez Acevedo, Sec Auxiliar.

LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE FAJARDO SALA SUPERIOR

LIANIS RAMIREZ DEL VALLE

Parte Demandante Vs.

MUNICIPIO DE LUQUILLO; MAPFRE PRAICO INSURANCE COMPAN; J.R. ASPHALT, INC.; ASEGURADORAS 1-10; CORPORACIONES 1-10; DEMANDADOS DESCONOCIDOS 1-10

Parte Demandada

Civil Núm.: FA2021CV00151. Sobre: DAÑOS Y PERJUICIOS. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR, SS.

A: JR ASPHALT, INC.

Por la presente se le notifica que se ha presentado una Demanda de Daños y Perjuicios en su contra donde se solicita el pago de la suma de \$60,000.00 dólares por concepto de daños. Por el presente Edicto se les emplaza y requiere que conteste la demanda dentro de un término de treinta (30) días siguientes a la publicación del mismo y presente el original de dicha contestación a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsable en la secretaría del tribunal y notificar copia de la misma dentro del mismo término al Lcdo. Luis Dominguez Fuertes a la siguiente dirección: 191 PMB PO BOX 194000 San Juan, PR 00919-4000, Tel. 787-296-0000, dominguezfuertes@hotmail.com, abogado de la parte demandante. Por la presente se les apercibe que de no comparecer a formular alegaciones dentro de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la publicación de este Edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia de acuerdo con lo solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Humacao, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANA MIRANDA ARROYO, SUBSECRETARIA.